

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL USO LEGAL Y RACIONAL DE LA FUERZA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Participaron en la elaboración del protocolo

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 - Ministerio de Seguridad
 - Ministerio Público Fiscal
 - Policía de la provincia de Córdoba

- Córdoba -
- Octubre 2020 -



Protocolo de actuación policial para el Uso Legal y Racional de la Fuerza	3
Introducción	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Ámbito de Aplicación	4
Artículo 2. Obligatoriedad	4
Artículo 3. Adecuación	4
Artículo 4. Definición Uso de la Fuerza	5
Artículo 5. Objetivos	5
Artículo 6. Principios	5
Artículo 7. Fines legítimos	6
CAPÍTULO II ¡Error! Marcador no definido.	
PAUTAS ESPECÍFICAS SOBRE EL USO DE LA FUERZA	7
Artículo 8. Uso prohibido de la fuerza.	7
Artículo 9. Obligación de informar	8
Artículo 10. Obligación de denunciar	9
Artículo 11. Asistencia post intervención y comunicación a familiar	9
Artículo 12. Directrices generales para la utilización del arma de fuego.	9
CAPÍTULO III	
MODELO CIRCULAR DE USO DE LA FUERZA	11
Artículo 13. Modelo Circular de uso de la fuerza	11
Artículo 14. Niveles de Conducta	12
Artículo 15. Niveles del Uso de la Fuerza	13
Artículo 16. Enfoque dinámico	15
Anexo 1. Modelo Circular de uso de la Fuerza	16
Anexo 2 Informe de Uso Fuerza y/o del Arma de Fuego	17
Anexo 3. Fuentes y antecedentes relevados	19
Normativa y Documentos internacional	19
Legislación y Documentación Argentina	20
Legislación, reglamentación y documentación local	20
Jurisprudencia Internacional y Nacional	21



Protocolo de actuación policial para el Uso Legal y Racional de la Fuerza

Introducción

El presente protocolo contiene un conjunto de reglas obligatorias y estandarizadas que el personal de la Policía de Córdoba deberá cumplir para desarrollar sus distintas funciones. Tiene como objetivo brindar los más altos estándares en materia de seguridad laboral para el personal policial y el resguardo de los derechos humanos de la ciudadanía.

El protocolo de uso de la fuerza otorga al personal policial la seguridad de cómo es el correcto actuar frente a situaciones que pueden implicar el despliegue de uso de la fuerza. El uso de la fuerza es una potestad exclusiva del Estado y sólo será legal cuando sea ejercida por sus estructuras en el marco de leyes y reglamentaciones que lo delimitan.

El adecuado y racional uso de la fuerza por parte de la policía tiene una triple ventaja: resguarda los derechos de la persona a quien se la aplica; resguarda los derechos del resto de los ciudadanos; y brinda seguridad al personal policial que sabrá cómo debe intervenir.

El objetivo del uso correcto de la fuerza debe estar orientado a la gestión de los conflictos desde el paradigma de la Policía de Proximidad. Este modelo implica el trabajo policial profesional en el desarrollo de estrategias de prevención y conjuración del delito y la promoción de la convivencia, construyendo lazos de confianza con la ciudadanía.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

El presente protocolo se aplica a todo el personal de la Policía de la Provincia de Córdoba sin perjuicio de las disposiciones y protocolos adicionales creados o a crearse para los grupos especiales, los que deberán ajustarse a los lineamientos generales aquí regulados.

Artículo 2. Obligatoriedad

El presente protocolo es de cumplimiento obligatorio por parte de toda la Policía de la Provincia de Córdoba. Su incumplimiento total o parcial y la inobservancia de las cláusulas aquí estipuladas, así como el dictado de órdenes o instrucciones que lo contraríen, deberá ser informado al Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario o al organismo que en su futuro lo reemplace.

Artículo 3. Adecuación

Los protocolos adicionales, específicos, los programas de estudio, los manuales de entrenamiento y los materiales de estudio deberán adecuarse al presente protocolo.



Artículo 4. Definición Uso de la Fuerza

A los fines del presente protocolo se entiende por uso de la fuerza a la aplicación gradual de técnicas y elementos policiales para el control y aseguramiento de los individuos o grupos de individuos que pongan en riesgo la convivencia, el ejercicio de derechos y/o el orden público.

Artículo 5. Objetivos

El presente protocolo tiene como objetivos:

- a. Regular el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía de la Provincia de Córdoba propendiendo a la minimización de su uso para la protección de los derechos humanos.
- Brindar protección y seguridad al personal policial sobre la correcta manera en que debe usarse la fuerza.
- c. **Otorgar pautas objetivas** para el uso gradual y legítimo de la fuerza por parte del personal policial.

Artículo 6. Principios

El uso de la fuerza por parte del personal policial debe adecuarse a los siguientes principios:

a. **Proporcionalidad**: la intensidad de la fuerza utilizada debe corresponderse al fin que se quiera obtener. Asimismo, la intensidad de la fuerza desplegada por parte del personal policial debe correlacionarse y ser proporcional a la intensidad de la fuerza utilizada por la agresión o resistencia que se intenta repeler.



- b. **Legalidad:** el fin que se intenta lograr con el uso de la fuerza debe ser jurídicamente lícito.
- c. **Último Recurso:** el ejercicio de la fuerza es siempre el último medio que debe utilizarse y sólo cuando otros medios y mecanismos de diálogo y mediación hayan fracasado o, según las circunstancias del caso, cuando estos medios sean de imposible utilización o no sean los adecuados para lograr el objetivo.
- d. **Progresividad**: en la medida en que las circunstancias lo permitan, el uso de la fuerza debe ser gradual, comenzando la intervención utilizando técnicas de baja intensidad. Siempre se deberá evaluar táctica y éticamente la intensidad del uso de la fuerza. La intensidad de la intervención debe disminuir cuando se reduce la intensidad de la agresión o resistencia.
- e. **Valor supremo de la vida:** en el uso de la fuerza se deberá priorizar la vida de todas las personas involucradas (personal policial, y/o terceros) por sobre los bienes materiales y por sobre el objetivo de lograr una aprehensión.
- f. **Rendición de cuentas:** todo personal, en el uso de la fuerza, rinde cuentas civil, administrativa y penalmente por su accionar.

Artículo 7. Fines legítimos

La utilización de la fuerza debe estar orientada a los siguientes fines:

- a. Proteger y defender a las personas;
- b. Lograr el control de quien se resista a la legal aprehensión;
- c. Restablecer el orden público alterado;
- d. Mantener la seguridad y la convivencia pacífica de la ciudadanía;
- e. Facilitar el accionar de la justicia en la protección de testigos y víctimas;
- f. Prevenir delitos que pongan en riesgo la vida de las personas;
- g. Proteger y defender los bienes públicos y privados;
- h. Asegurar el cumplimiento de órdenes legítimas de la autoridad legal;
- Preservar la escena de un hecho delictivo.



CAPÍTULO II

PAUTAS ESPECÍFICAS SOBRE EL USO DE LA FUERZA

Artículo 8. Uso prohibido de la fuerza.

Los siguientes usos de la fuerza son considerados excesivos y su aplicación está fuera de los parámetros de uso racional de la fuerza:

- a. Hostigamiento, entendido como el conjunto de prácticas que constituyen las relaciones entre el personal policial y la ciudadanía. Son formas de abuso cotidianas que integran las rutinas burocráticas de las fuerzas de seguridad tales como controles excesivos, malos tratos verbales, pedido de documentos, explicaciones de circulación y requisas fundados en criterios discriminatorios basado en razones de nacionalidad, expresión o identidad de género, origen étnico, religión, ideología, edad, sexo, orientación sexual, caracteres físicos, discapacidad o condiciones sociales, laborales o económicas.
- b. Utilizar técnicas de defensa personal que impliquen riesgo para la vida de las personas.
- **c. Efectuar disparos** hacia una multitud.
- d. Efectuar disparos desde o hacia vehículos en movimiento. Se exceptúa esta regla en los casos en que se encuentre en riesgo inmediato, inminente y grave la vida del personal policial y/o la de terceras personas y no hubiere otra opción de abordaje de la situación.
- e. Efectuar disparos hacia un objetivo que no se encuentre lo suficientemente definido a través de ventanas, puertas, paredes u otros obstáculos.
- f. Efectuar disparos cuando éstos impliquen un riesgo inminente para terceros.



- **g.** Efectuar disparos para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales.
- h. Efectuar disparos para detener a personas cuyas acciones solamente pueden producir lesiones a sí mismas.
- i. Utilizar el arma de fuego directamente o como herramienta de disuasión frente a la huida de un control vehicular, la fuga de una persona legalmente aprehendida o perseguida para aprehender o la falta de cumplimiento de una orden verbal, salvo que se encuentre en riesgo inmediato, inminente y grave la vida del personal policial y/o la de terceras personas.
- j. Desenfundar o manipular un arma de fuego a menos que su uso potencial en la situación sea adecuado al presente protocolo, o si las circunstancias claramente requieren el uso del arma para controlar una situación peligrosa para la vida.

Artículo 9. Obligación de informar

Cuando en el marco de una intervención policial haya una **persona lesionada** por el uso de la fuerza o **sea utilizada el arma de fuego provista** por la institución realizando disparos, sin perjuicio de la entrega del procedimiento en la oficina del Ministerio Público Fiscal si así correspondiera, el personal policial actuante deberá dar aviso de forma inmediata a su superior. Éste deberá en el plazo de veinticuatro horas realizar y remitir para su registro y evaluación un informe - que podrá ser digital - según las estipulaciones del Anexo 2 del presente protocolo al Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario o al organismo que en su futuro lo reemplace.



Artículo 10. Obligación de denunciar

El personal policial que hubiere participado o hubiere tenido noticia de un procedimiento en el cual se haya hecho uso de la fuerza presuntamente excesivo, en contradicción con las disposiciones del presente protocolo, tiene la obligación de denunciar el hecho a la oficina correspondiente del Ministerio Público Fiscal¹. Asimismo, deberá informar al Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario o al organismo que en su futuro lo reemplace, pudiendo hacerlo de manera anónima si las circunstancias así lo requieren.

Artículo 11. Asistencia post intervención y comunicación a familiar

Si del uso de la fuerza derivara en una afectación a la integridad física o psíquica de una persona, el personal policial interviniente deberá procurar de forma inmediata su asistencia médica. En estos casos, el superior a cargo del operativo deberá, a la mayor brevedad posible, garantizar la notificación a familiares o amigos/as íntimos/as de las personas heridas o afectadas.

Si las circunstancias del caso lo permitieran, se deberá facilitar a la persona afectada el derecho a efectuar una llamada telefónica para informar a un familiar o amigo/a acerca de su situación.

Artículo 12. Directrices generales para la utilización del arma de fuego.

a. El principio de "protección de la vida" exige que, en caso de duda, el personal policial no haga uso de sus armas de fuego.

-

¹ Cfr. Art. 144 quater inc. 2 del Código Penal



- b. Si las circunstancias lo permiten, el personal policial deberá, antes de su utilización, identificarse y anunciar que utilizará el arma de fuego.
- c. La utilización del arma de fuego será justificada cuando, conforme a las exigencias del presente protocolo en cuanto al nivel de resistencia y el nivel de fuerza a aplicar, se determine que existe un peligro grave, inminente y actual para la vida del personal policial y/o de terceros.



CAPÍTULO III

MODELO CIRCULAR DE USO DE LA FUERZA

Artículo 13. Modelo Circular de uso de la fuerza²

El modelo circular presenta las opciones de actuación del personal policial como alternativas posibles dispuestas en forma concéntrica alrededor de la situación en la que tiene que intervenir, integrando el uso de la fuerza y otras posibles como resultado de un proceso de toma de decisiones que resulta de la secuencia evaluar/planificar/actuar.

Este modelo promueve la evaluación crítica y contínua de cada situación ayudando al personal policial a comprender que puede hacer uso de una amplia variedad de opciones para responder a hechos potencialmente violentos, siempre orientadas a lograr el desescalamiento de la violencia.

El Modelo Circular de uso de la fuerza contiene directrices básicas relativas a las buenas prácticas policiales en la interacción con la ciudadanía. Se destaca la velocidad con la que debe ser aplicado y las variaciones que atraviesa, consecuencia de la intensidad del conflicto abordado.

Evaluar: Realizar un juicio cuya finalidad es establecer, tomando en consideración un conjunto de criterios y normas, el valor, la importancia y el significado de la situación que requiere la intervención del personal policial. Se deben tener en cuenta criterios ético-jurídicos además de los criterios tácticos.

Planificar: Elaborar o establecer el plan conforme al que se ha de desarrollar la intervención del personal policial, considerando el nivel de intensidad de la fuerza

² Se elige el modelo circular de la fuerza por entender que el uso racional de la fuerza no es un proceso lineal sino que refleja con precisión la naturaleza dinámica de las situaciones potencialmente violentas". The Police Chief, "Canada's National Use of Force Framework for Police Officers",



a aplicar para lograr los fines de dicha intervención, así como los medios y recursos disponibles.

Actuar: Llevar a cabo lo planificado en base a la evaluación previa, siempre con el fin de desescalar la violencia que presente la situación y cumplir con el objetivo de la intervención. La actuación debe ser dinámica para responder a las variaciones que existieren en la conducta de la o las personas objeto de la intervención, tanto si la resistencia aumenta como si disminuye.

Artículo 14. Niveles de Conducta

Los niveles de conducta son:

- a. **Cooperación:** Conducta de una o varias personas que cumplen con las instrucciones legales y legítimas del personal policial, previamente identificado como tal, sin oponer ningún tipo de resistencia.
- b. Resistencia Pasiva: Conducta de acción u omisión que realizan una o varias personas que, sin manifestar violencia, se niegan a cumplir las órdenes legítimas y legales impartidas a través de la comunicación verbal por parte del personal policial previamente identificado como tal.
- c. Resistencia Activa: Conducta manifiesta de resistencia física o amenaza de usar violencia por parte de una o varias personas con la intención de negarse a cumplir las órdenes legítimas y legales impartidas por el personal policial previamente identificado como tal.
- d. Resistencia Agresiva: Conducta agresiva que realizan una o varias personas empleando la violencia de manera manifiesta creando una situación riesgosa para la integridad física del personal policial y/o terceros. Tal conducta, a su vez, va acompañada de la negativa a cumplir



las órdenes legítimas y legales impartidas por el personal policial interviniente, previamente identificado como tal.

e. Resistencia potencialmente letal: Conducta agresiva, generalmente con utilización de armas que implica riesgo inmediato, inminente y grave a la vida del personal policial y/o terceros, negándose a cumplir las órdenes legítimas y legales impartidas por el personal policial, previamente identificado como tal.

Artículo 15. Niveles del Uso de la Fuerza

Durante el desarrollo de los niveles del uso de la fuerza, el personal policial tendrá una **percepción** de la situación por medio de las impresiones que generan los sentidos y en base a esta percepción desplegará una serie de **consideraciones tácticas**, siguiendo las pautas del Modelo Circular de uso de la fuerza del artículo 14 del presente protocolo. Tanto la percepción como las consideraciones tácticas son dinámicas y se van actualizando en base a los niveles de resistencia y el contexto donde se desarrolla la intervención.

La respuesta el personal policial será:

- a. Presencia de la Autoridad: Consiste en el contacto visual que realiza el personal policial con la persona a controlar, en el que el funcionario hace uso de la fuerza de manera simbólica como respuesta a una situación que atenta contra la tranquilidad y la seguridad pública. La presencia policial puede incrementarse realizando un despliegue de elementos propios de la función (móviles policiales, grupos especializados, numerario de personal, etc.) si la situación lo requiere.
- b. Comunicación verbal y comportamental: Consiste en la interacción con una o varias personas, a través del diálogo, instrucciones verbales y no verbales, con la intención de producir un efecto disuasivo de la resistencia, procurando la aplicación de técnicas pacíficas de resolución de conflictos.



- c. Control físico: Consiste en el uso de técnicas de control a través del contacto físico con la persona, tendientes a disminuir el nivel de agresividad y que según el nivel de resistencia que se presente podrán ser:
 - Técnicas blandas: también denominadas suaves, consisten en conducir, sujetar e inmovilizar con el fin de controlar la resistencia pasiva de una persona.
 - ii. Técnicas duras: consisten en la aplicación de la fuerza física de manera directa, en forma justa y necesaria equivalente al nivel de agresividad o resistencia física ofrecida, con el fin de contrarrestar la resistencia activa de una persona. En este contexto pueden ser utilizadas progresivamente las técnicas de control, reducción, traslado e inmovilización.
 - iii. Recursos defensivos menos letales: consisten en la utilización de elementos, técnicas y tácticas de letalidad reducida en los casos de resistencia agresiva y cuando las técnicas de control físico sean insuficientes.
 - iv. Fuerza potencialmente letal: Consiste en la utilización de medios letales, por ejemplo armas de fuego, para proteger la vida o la integridad física del personal policial y la de terceros. Es el último nivel de fuerza que debe ejercerse sólo como respuesta a la resistencia potencialmente letal y en los casos en los que sea estrictamente necesario. Debe utilizarse dentro de los parámetros legalmente establecidos para la legítima defensa propia o de un tercero y cuando no sea posible controlar la situación a través de otro medio previsto en el presente protocolo.



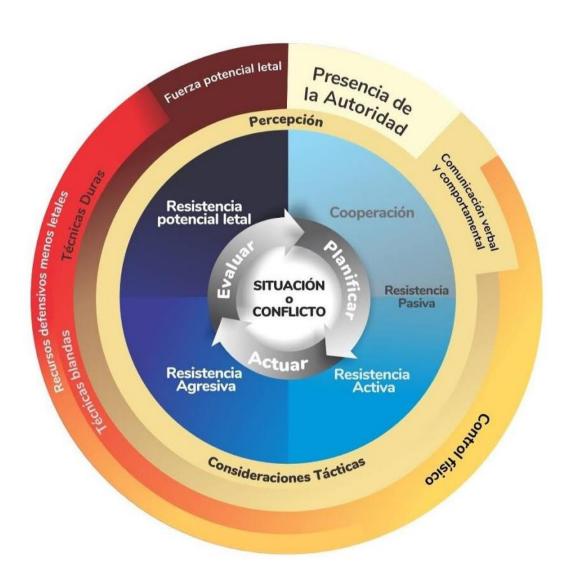
Artículo 16. Enfoque dinámico

El modelo circular del uso racional y progresivo de la fuerza es dinámico, lo que implica que los niveles de agresividad y/o resistencia van a ir variando y en base a ello hará lo propio el nivel de fuerza que aplicará el personal policial. No debe perderse de vista que todos los actos del personal policial están orientados a producir el desescalamiento o disminución de los niveles de resistencia y agresividad, dentro de los parámetros legales establecidos para la legítima defensa propia o de terceros y dentro del respeto de los derechos humanos de todas las personas intervinientes.



Anexo 1. Modelo Circular de uso de la Fuerza

MODELO CIRCULAR DE USO DE LA FUERZA POLICIAL USO PROGRESIVO Y DIFERENCIADO





Anexo 2³ Informe de Uso Fuerza y/o del Arma de Fuego

1.	Fecha:	
2.	Hora:	
3.	Personal que informa:	
4.	Lugar del hecho:	
5.	Personal que utilizó la fuerza:	
6.	Breve descripción del hecho:	
7.	Características del Arma utilizada para efectuar disparos:	
a.	Corta/Larga:	
b.	Clasificación (Pistola, revolver, escopeta,etc.):	
C.	Número de Serie:	
d.	Marca del arma:	
e.	Calibre del arma:	
f.	Quien era el legítimo usuario del arma:	
g.	En poder de quien se encuentra el arma actualmente:	
h.	Color del arma:	
7. Características de los Cartuchos		

³ El presente informe deberá ser remitido al Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario dentro de las 24 horas del hecho.



- a. Cantidad de disparos efectuados:
- b. Lugar en el que impactaron cada proyectil (puede anexar un croquis):
- c. Marca de los proyectiles utilizados:
- 8. Procedimiento Judicial
- a. ¿Se entregó el procedimiento en dependencia judicial? SI
 NO

(En caso afirmativo)

- b. Número de Sumario Digital:
- c. Unidad Judicial:
- d. Fiscalía Interviniente:

Firma del responsable



Anexo 3. Fuentes y antecedentes relevados

Normativa y Documentos internacional

- Declaración Universal de los Derechos del Hombre (ONU 1948)
- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU 1984-1986)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU 1966-1986)
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (México 2019)
- Protocolo de Carabineros de Chile (Chile 2019)
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (La Habana - 1990)
- Directrices para la aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Amnistía Internacional - 2016)
- Reglas y Normas Internacionales aplicables a la función policial (Cruz Roja - 2015)
- Uso de la Fuerza Investigación aplicada. Universidad de Chile Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana
- Directrices para la aplicación de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Amnesty Internacional. Amsterdam. Países Bajos. Noviembre de 2016
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Policía de Investigación de Chile (2011): Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales



Legislación y Documentación Argentina

- Protocolo de Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza para el Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe. (Santa Fe - 2020)
- Protocolo de Uso Racional de la Fuerza, la Coerción y Armas de Fuego en la Policía de Catamarca (Catamarca - 2012)
- Ley 11.179 Código Penal de la Nación Argentina.
- Informe sobre Inspección a la Provincia de Córdoba del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (2018-2019).

Legislación, reglamentación y documentación local

- Ley 9235 de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba
- Ley 9728 de Personal Policial
- Ley 9120 de creación del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario
- Ley 10326 Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba
- Decreto 1753/03 Reglamento del Régimen Disciplinario Policial
- Material de Estudio Cadetes 2020. Departamento de Capacitación Continua, División Escuela de Tiro Policía de la Provincia de Córdoba
- Material de Estudio "Escuela de Suboficiales de Policía" 2020.
 Departamento de Capacitación Continua, División Escuela de Tiro Policía de la Provincia de Córdoba
- Apunte de Examen de Idoneidad 2020. Departamento de Capacitación
 Continua División Escuela de Tiro Policía de la Provincia de Córdoba
- Material de Estudios Manejo de Armas y Tiro 2020. Escuela Superior
 Brig. Gral. Juan Bautista Bustos Policía de la Provincia de Córdoba
- Manual de Técnicas Policiales de Reducción Inmediata (T.P.R.I) 2020.
 Departamento de Capacitación Continua, División Defensa Personal
 Policial Policía de la Provincia de Córdoba
- Protocolo de Control Vehicular Policial Urbano Comisión de Trabajo
 Interinstitucional de Estandarización de Actuaciones Policiales (2017)



 Informe Preliminar. Relevamiento sobre la actuación de las fuerzas de seguridad en Córdoba. Programa de Extensión: Seguridad y Derechos Humanos. Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (2020)

Jurisprudencia Internacional y Nacional

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO BUENO ALVES VS. ARGENTINA, 05/07/2011
- T.S.J. Córdoba, Sala Penal S. n° 94, 21/09/19 ""CHAVEZ, Lucas Gastón y otro p.ss.aa. lesiones leves calificadas agravadas por el art. 41 bis, homicidio calificado agravado por el art. 41 bis -Recurso de Casación-"
- T.S.J. Córdoba, Sala Penal S. n° 184, 06/08/10 "AGUIRRE, Gustavo Celestino p.s.a. Abuso de arma agravado reiterado -Recurso de Casación-"
- CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL 11a NOM; S. n° 25, 11/06/2018, ""VELARDO BUSTOS, RODRIGO MAXIMILIANO Y OTRO p.ss.aa. Homicidio calificado agravado por el art. 41 bis, etc."